

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **74**

Fecha Estado: 24/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200047400	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	FRANCISCO JACANAMIJOY JACANAMIJOY	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, no arroja el resultado correcto de la operación aritmética realizada, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	23/06/2021		PDF
05001400300420180037300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHAN JAIR CORRALES CASTAÑO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JOHAN JAIR CORRALES CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.270.092, al servicio de SOPORTE S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	23/06/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720160118500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EUCLIDES DE JESUS PIEDRAHITA MAZO	Auto decreta embargo	23/06/2021	PDF	
05001400300920190005700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ROSEMERY GONZALEZ MORA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Teniendo presente que mediante oficio S-H-011 de fecha 08 de febrero de 2021 la SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA del Municipio de Santa fe de Antioquia comunico el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre la cuota o parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 024-7213 de propiedad de la señora ROSMERY GONZALEZ MORA, que además la citada aporó paz y salvo expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA del Municipio de Santa fe de Antioquia, con fecha 15 de Junio de 2021, y certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble en mención.</p> <p>Consecuentemente con lo anterior y que el presente proceso se encuentra terminado por pago de la obligación, de nuevo se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, informando la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 024-7213 de propiedad de la señora ROSMERY GONZALEZ</p>	23/06/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200045900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	FRANCIA ACENETH GALVIS GRANADA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	23/06/2021	PDF	
05001400300920210002900	Ejecutivo Singular	OPORTO CIUDADELA PH	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado SUCURSAL ALIANZA FIDUCIARIA, identificado con matrícula mercantil número 21-225655-02, de propiedad del demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificado con NIT No. 860.531.315-3.</p> <p>Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.</p>	23/06/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210028200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	JUAN ESTEBAN HERRERA MEDINA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO" en contra de JUAN ESTEBAN HERRERA MEDINA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del 30% del salario, comisiones y prestaciones sociales que percibe el demandado JUAN ESTEBAN HERRERA MEDINA al servicio de BANCOLOMBIA. Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDADA de todos los dineros que se encuentren retenidos en el proceso al señor JUAN ESTEBAN HERRERA MEDINA	23/06/2021		PDF
05001400301020130128100	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTÁ	DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la Alcaldía de Medellín Unidad de Cobro Coactivo, mediante el cual informan que se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas DJL 318, de propiedad del demandado DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ; no obstante, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y la medida de embargo que recae sobre el vehículo en mención fue levantada; por lo que NO PROCEDE la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS. Por secretaria remítase oficio informando lo aquí dispuesto.	23/06/2021		PDF
05001400301120100027700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	HERNAN BAENA PIEDRAHITA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la ESP SURA, a oficio No. 128, suministra la información requerida por el despacho.	23/06/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220100039400	Ejecutivo Singular	PASCUAL JULIO VARGAS CORREA	EDGAR ENRIQUE NAVAS GOMEZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a la manifestación que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5166263 de propiedad del demandado HELDA LUZ CASTAÑO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.065.090.	23/06/2021		PDF
05001400301220180062000	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN SINDROME DOWN LUISA FERNANDA	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mediante el cual informan que se decretó el embargo sobre los inmuebles de matrícula inmobiliario N° 01N-5835, 01N-160505, 01N-181291, 01N-401001, 01N-114251, 01N-231884, 01N-212797 y 01N-398229, de propiedad de la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, no obstante, el presente proceso se encuentra terminado en auto de 14 de diciembre de 2020, por pago total de la obligación, y la medida de embargo que recae sobre los inmuebles en mención fue levantada; por lo que NO PROCEDE TOMAR ATENTA NOTA Por secretaria remítase oficio informando lo aquí dispuesto.	23/06/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180062000	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN SINDROME DOWN LUISA FERNANDA	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Incorpórese al proceso memorial que antecede originario del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mediante el cual informan que se decretó el embargo sobre los inmuebles de matrícula inmobiliario N° 01N-5835, 01N-160505, 01N-181291, 01N-401001, 01N-114251, 01N-231884, 01N-212797 y 01N-398229, de propiedad de la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, no obstante, el presente proceso se encuentra terminado en auto de 14 de diciembre de 2020, por pago total de la obligación. Fecha para la cual no se había aportado ninguna solicitud de embargo de remanentes, la misma solo fue allegada el día 27 de mayo de años en curso.</p> <p>De esta manera, la medida de embargo que recaía sobre los inmuebles en mención fue levantada; por lo que NO PROCEDE TOMAR ATENTA NOTA</p> <p>Por secretaria remítase oficio informando lo aquí dispuesto.</p>	23/06/2021	PDF	
05001400301220180062000	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN SINDROME DOWN LUISA FERNANDA	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR, mediante el cual informan que se decretó el embargo sobre los inmuebles de matrícula inmobiliario N° 01N-5835, 01N-160505, 01N-181291, 01N-401001, 01N-114251, 01N-231884, 01N-212797 y 01N-398229, de propiedad de la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, no obstante, el presente proceso se encuentra terminado en auto de 14 de diciembre de 2020, por pago total de la obligación, y la medida de embargo que recae sobre los inmuebles en mención fue levantada; por lo que NO PROCEDE TOMAR ATENTA NOTA</p> <p>Por secretaria remítase oficio informando lo aquí dispuesto.</p>	23/06/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090096300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HERNAN MAURICIO CASTAÑO ZAPATA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado HERNAN MAURICIO CATAÑO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.143.244, al servicio de SEGURIDAD DISSEL LTDA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	23/06/2021	PDF	
05001400301320100031500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GLORIA NANCY MUÑOZ VELASQUEZ	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado LORENA GARCIA ARIAS sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N5249889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.</p>	23/06/2021	PDF	
05001400301420110049200	Ejecutivo Singular	MEDIRURGIK S.A.S	CLINICA CONQUISTADORES S.A.	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la Cámara de Comercio de Medellín, suministra la información sobre la medida cautelar decreta al demandado.</p>	23/06/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110049200	Ejecutivo Singular	MEDIRURGIK S.A.S	CLINICA CONQUISTADORES S.A.	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme a lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN mediante oficio Nro. 598 del 6 de mayo de 2021, se ORDENA COMUNICAR a dicho despacho que NO ES POSIBLE ACCEDER al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 007- 2019-00202, toda vez que, por auto del 12 de febrero de 2014, se dio terminación al proceso por pago total de la obligación. Ofíciase comunicando lo acá referido.	23/06/2021		PDF
05001400301520100093500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	DUVAN SALAZAR ZULUAGA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SANITAS, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor DUVAN SALAZAR ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 95.541.626 demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	23/06/2021		PDF
05001400301520100163400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA INES VELASQUEZ	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS N° 013710105118 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada MARIA INES VELASQUEZ, identificada con C.C. 71.495.065. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$8.472.186)	23/06/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120041200	Ejecutivo Singular	FABIO DE JESUS CORREA SANCHEZ	JORGE LEON MENA MENA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, allegado por la parte demandante, donde solicita oficiar al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución, sin imprimirse trámite alguno, toda vez que por oficio No. 2011 de 10 de diciembre de 2012, se manifiesta no tomar nota del embargo de remanentes por existir otro requerimiento previo del Juzgado Tercero Civil Circuito de Medellín y la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Medellín, (C-2 fl 15).	23/06/2021		PDF
05001400301520130050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN CARLOS GRAJALES ARENAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JUAN CARLOS GRAJALES ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.727.497, al servicio de FABRCA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	23/06/2021		PDF
05001400301620190085300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso sin imprimirse trámite alguno al memorial que antecede, toda vez que en la solicitud fue resuelta en auto de 24 de noviembre de 2020.	23/06/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200008800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	HERIBERTO CORRALES MOLINA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a EPS SURA Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del demandado HERIBERTO CORRALES MOLINA identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.889.413, demandado dentro del presente proceso	23/06/2021		PDF
05001400301720130004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	YULI ANDREA MUÑOZ LUNA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado YULI ANDREA MUÑOZ LUNA sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1372954 y No. 001-1372736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona SUR. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	23/06/2021		PDF
05001400301720170034700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER ANTONIO JARAMILLO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de ALEXANDER ANTONIO JARAMILLO GONZALEZ, que corría su curso en la mencionada dependencia, bajo radicado 05001 40 03 014 2016 00125 00.	23/06/2021		PDF
05001400301820130131500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LOLA CARLOTA FORERO DE RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la COLPENSIONES, suministra la información sobre el historial de las retenciones realizadas a la demandada.	23/06/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210007100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA PATRICIA DE LA ROSA BURGOS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	23/06/2021		PDF
05001400301820210007100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA PATRICIA DE LA ROSA BURGOS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	23/06/2021		PDF
05001400302020190108700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JOSE ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.655.634, al servicio de LOGISTICA Y DISTRIBUCION BPO S.A.S y LACTEOS BETANI S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	23/06/2021		PDF
05001400302120110117900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NATIONAL P.H.	SAMUEL VILLADA MARULANDA	Auto ordena oficiar Se accede a lo peticionado y en tal sentido se ordena oficiar a Catastro Municipal de Medellín, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-1370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Líbrese oficio.	23/06/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120150026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANDRES FELIPE ZAPATA VELEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la ESP SURA, a oficio No. 20, suministra la información requerida por el despacho.	23/06/2021		PDF
05001400302120160046400	Ejecutivo Singular	JORGE MARTIN MOLINA ESCOBAR	ROBERTO CARLOS GIRALDO GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la ESP SURA, a oficio No. 147, suministra la información requerida por el despacho.	23/06/2021		PDF
05001400302120180084000	Ejecutivo con Título Prendario	FAST TAXI CREDIT S.A.S.	JOHN MARIO GUTIERREZ ARTEAGA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, mediante el cual informa que TERMINA LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS comunicada mediante resolución 000000005480005_7963269 del 27 de abril de 2021, razón por la cual deja a disposición de éste despacho la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de vehículo de placas TSJ 584.	23/06/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180117500	Ejecutivo Singular	EDUARDO NORBEY LOPERA	CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a al demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ, identificados, en su orden, con cédula de ciudadanía No. 98.691.534, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado N° 004-2018-00542, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a al demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ, identificados, en su orden, con cédula de ciudadanía No. 98.691.534, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado N° 017-2018-00422, que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiese en tal sentido a la dependencia aludida</p>	23/06/2021	PDF	
05001400302220180119500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA CAROLINA MUÑOZ TORRES	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado DIANA CAROLINA MUÑOZ TORRES sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5462452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.</p>	23/06/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200086600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ELVIRA GIRALDO SALAZAR	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se</p> <p>APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante</p> <p>la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al</p> <p>EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes</p> <p>del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G.</p> <p>del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos</p> <p>judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad</p> <p>con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del</p> <p>5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la</p> <p>Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades</p> <p>regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	23/06/2021	PDF	
05001400302420200090900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO CARDENAS	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se</p> <p>APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p>	23/06/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170039700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE IVAN AGUDELO BEDOYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas CZF 032, registrado en la Secretaría de movilidad de Bogotá D.C, de propiedad del demandado JORGE IVÁN AGUDELO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.529.663. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídense las comunicaciones pertinentes.	23/06/2021		PDF
05001400302620150138500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	SANDRA MILENA MUÑOZ BETANCUR	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado SANDRA MILENA MUÑOZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.123, al servicio de CORPORACIÓN EMPLEO POR LA PAZ. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado NANCY ELENA PATIÑO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.125.736, al servicio de R.P ORTOPEDIA S.A.S.	23/06/2021		PDF
05001400302620170054500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BALMORAL P-H	MONICA HERNANDEZ VARELA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la COOMEVA EPS, suministra la información requerida por el despacho	23/06/2021		PDF
05001400302920200017700	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUZ MARINA HENAO HIDRON	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	23/06/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)